



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 103-2019-MDL/GM

Lince,

24 ABR. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El Expediente N° 3178-2017, la Resolución de Gerencia N° 431-2017-MDL/GM, de fecha 21 de diciembre del 2017, la Carta Externa N° 2603-2019 de fecha 18 de marzo del 2019, el Memorando N° 512-2019-MDL-SG de fecha 22 de abril del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos I; II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."; "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.";

Que, mediante Carta Externa 2603-2019 de fecha 22 de marzo del 2019, la administrada ROSA DE LA CUBA SOTO observó que en la Resolución de Gerencia N° 3178-2017-MDL-GM, existiría un error material, solicitando corregir dicho error;

Que, mediante Memorando N° 512-2019-MDL-SG de fecha 22 de abril del 2019, el Secretario General deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Expediente N° 3178-2017 a efectos de atender la solicitud de la administrada.

Que, con Resolución de Gerencia N° 431-2017-MDL-GM, emitida con fecha 21 de diciembre del 2017, se declaró la Disolución del vínculo matrimonial de los administrados JULIO GIRALDO MOSCOSO CACERES y ROSA DE LA CUBA SOTO.

Que, el Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, glosa que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, los errores materiales para ser rectificadas por la administración, deben caracterizarse por su intrascendencia, en tanto y en cuanto, no conllevan la nulidad del Acto Administrativo, ergo, no constituyen vicios de este; además, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del Acto Administrativo mismo. De igual manera, deben poder evidenciarse por sí solos, sin necesidad de mayor razonamiento, manifestándose por su sola contemplación;

Que, a fin de enmendar los errores materiales o aritméticos, se ha reconocido a las autoridades administrativas, la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela administrativa, que consiste en la facultad otorgada por la ley a la propia administración, con la finalidad de otorgarle la potestad de identificar y corregir sus





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 103 -2019-MDL/GM

Lince, 24 ABR. 2019

errores materiales o de cálculo, incurridos al momento de emitir los Actos Administrativos, referidos, claro está, no al fondo de dichos actos, sino únicamente a la apariencia de éstos;

Que, en ese orden de ideas, se ha podido apreciar la existencia de un error material, comprendido en la Resolución de Gerencia N° 431-2017-MDL-GM, en razón a que el Artículo Segundo de la parte resolutive, ha consignado lo siguiente: "DISPONER la anotación e inscripción de la presente resolución en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP".

Que, con Informe N° 229-2019-MDL-GAJ, de fecha 23 de abril de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la rectificación del error material contenido en la Resolución de Gerencia N° 431-2017-MDL-GM.

Que, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ordenanza N° 393-2017-MDL, que aprobó la modificación al Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Segundo de la Resolución de Gerencia N° 431-2017-MDL-GM; en el siguiente extremo: **DICE:** "DISPONER la anotación e inscripción de la presente resolución en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP". **DEBE DECIR:** "DISPONER la anotación e inscripción de la presente resolución en la Municipalidad Distrital de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco y en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP".

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución de Gerencia N° 431-2017-MDL-GM, subsisten.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la rectificación dispuesta por la presente Resolución Administrativa, cumpla con las mismas formas y modalidades de comunicación que correspondieron al acto original rectificado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DE LINCE

CPC. JOSÉ LUIS ARÉVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL

